## GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYNABO ASAMBLEA MUNICIPAL

## **ORDENANZA**

Número 91

Presentada por: Administración

Serie 2000-2001

PARA REGULAR LA VELOCIDAD EN QUE HABRAN DE TRANSITAR LOS VEHICULOS POR LA CALLE ORQUIDEA; PARA DEROGAR ORDENANZA NUM. 186, SERIE 1990-91; Y PARA IMPONER PENALIDADES.

POR CUANTO

Esta Asamblea Municipal ha considerado y ha aprobado en el pasado legislación para controlar los límites de velocidad en esta vía de

rodaje y para imponer penalidades.

POR CUANTO

La situación prevaleciente en la Calle Orquídea, en todo su trayecto, desde la Carretera Núm. 837 hasta la Urb. Terranova justifica que se reglamente la velocidad en que habrán de transitar los vehículos de motor que utilizan dicha vía de rodaje, con el fin de proteger la

seguridad de los vecinos del área.

POR CUANTO

Es necesario derogar la Ordenanza Núm. 186, Serie 1990-91, y aprobar la presente para considerar la infracción a esta Ordenanza como falta administrativa y aumentar la penalidad, de acuerdo a la

nueva Ley de Tránsito.

POR TANTO

ORDENASE POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 13 DE OCTUBRE DEL 2000.

Sección 1ra.

Se deroga la Ordenanza Núm. 186, Serie 1990-91.

Sección 2da

Regular, como por la presente se regula, la velocidad en que habrán de transitar los vehículos de motor que utilizan la Calle Orquídea en la forma que a continuación se establece:

- a) La velocidad máxima para los vehículos de motor que utilizan la Calle Orquídea no excederá de 25 m.p.h.
- La velocidad máxima anteriormente establecida será de aplicación en todo el tramo de dicha Calle Orquídea, desde la intersección de esta con la Carretera Núm. 837 hasta donde termina en la Urbanización Terranova.

Sección 3ra.

Se ordena al Director de Obras Públicas a que instale rótulos que sean necesarios en dicha vía pública que lean "VELOCIDAD MAXIMA 25 M.P.H.) TODA PERSONA SERA SANCIONADA CON MULTA DE \$50.00, MAS \$5.00 ADICIONALES POR CADA MILLA POR HORA A QUE VINIESE MANEJANDO EN EXCESO DEL LIMITE MAXIMO PERMITIDO, ORDENANZA NUM. 91,

SERIE 2000-2001".

Sección 4ta.

Cualquier infracción a las disposiciones de esta Ordenanza será considerada como una falta administrativa y se impondrá una multa básica de \$50.00, más \$5.00 dólares adicionales por cada milla por hora a que viniese manejando en exceso del límite máximo de cualcidad por existidad.

velocidad permitido.

Sección 5ta.

Esta Ordenanza entrará en vigor a los diez (10) días siguientes de su

publicación en un periódico de circulación general, según lo dispone

la Ley de Municipios Autónomos.

Presidenta

Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día <u>26</u>de octubre del 2000.

Alcalde



Milagros Pabón Presidenta

## CERTIFICACION

YO, SRA, ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 91, Serie 2000-2001, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del dia 13 de octubre de 2000.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons:

Milagros Pabón
Carmen Delgado Morales
Aníbal Aponte Rodríguez
Carmen Delgado Morales
Aida M. Márquez Ibáñez
Lillian R. Jiménez López
Carlos M. Santos Otero

Guillermo Urbina Machuca Elsie Droz Rodríguez Francisco Nieves Figueroa Maggie Ginés Montalvo Juan A. Martínez Cintrón Julio Vega Rosario Ramón Ruiz Sánchez

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 26 de octubre de 2000.

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad en Guaynabo, Puerto Rico, a los 26 días del mes de octubre de 2000.

Secretaria Asamblea Municipal

P.O. Box 7885, Guaynabo, Puerto Rico 00970. Tel. 720-4134 Ext. 3601 /Fax 790-1616